



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/344/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE ENERO DE 2018. -----

--- Visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 01 de diciembre de 2017, se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada el día 30 de noviembre de 2017, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos de los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. Aunado a esto, tenemos que el ente público solicitó la ampliación del término otorgado para dar cumplimiento al fallo definitivo; prórroga de 08 días hábiles que le fue concedida mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual se le notificó en fecha 03 de enero de 2018. -----

--- Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cumplimiento a la resolución empezó a computarse a partir del día 04 de enero de 2018 y feneció el día 15 del mismo mes y año; sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia. -----

--- En esta guisa, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, es de resultar que el **C. JAIME ROBERTO GUERRA PÉREZ, en su carácter de PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**, fue quien mediante oficio de fecha 04 de diciembre de 2017, visible a foja 48; compareció a solicitar prórroga a fin de dar cumplimiento a la resolución, adjuntado para tal efecto, copia de oficio dirigido al Presidente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual convocaba a sesión; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado. -----

--- Así las cosas, se tiene a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, **INCUMPLIENDO** lo ordenado mediante la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017; y **se ordena requerir personalmente al C. JAIME ROBERTO GUERRA PÉREZ, en su carácter de PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la misma resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, emita y notifique al recurrente una nueva respuesta acorde a los términos del fallo definitivo, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, por parte del Sujeto Obligado.

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente al **C. Jaime Roberto Guerra Pérez, en su carácter de Procurador Fiscal del Estado**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, emita y notifique al recurrente una nueva respuesta acorde a los términos del fallo definitivo, entregando la información si lo estima procedente, o en su caso, justifique su clasificación de manera fundada y motivada, a través de resolución que al efecto emita su Comité de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida**

de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$11,323.50 M. N. (once mil trescientos veintitrés pesos con cincuenta centavos Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$75.49 (setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al servidor público requerido; y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe. -----


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO